

ADENDO No. 2

TÉRMINOS DE REFERENCIA

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DE BLOQUES EXPLORATORIOS PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO CRUDOS PESADOS DE LA CUENCA DE LOS LLANOS ORIENTALES – AREA ORIENTAL

30 DE ABRIL DE 2008

De conformidad con el numeral **1.6.** de los **Términos de Referencia**, mediante el presente **Adendo No. 2**, la **ANH** se permite disponer las siguientes modificaciones.

Para una mejor comprensión, las modificaciones se presentan en <u>letra cursiva</u>, subrayado y en negrilla.



Las demás reglas contenidas en los **Términos de Referencia** originales y el Adendo No. 1, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente **Adendo No 2**, permanecen vigentes.

1. Se adicionó una definición a las ya existentes en el Capítulo de Definiciones, así:

DEFINICIONES

(...)

Pozo Estatigráfico: Perforación tendiente a determinar la secuencia litológica completa existente en el subsuelo de un lugar determinado. La perforación debe garantizar la recuperación sistemática de sidewall cores (testigos laterales) de toda la secuencia estratigráfica con intervalos máximos de 20 pies, así como fluidos y gases contenidos en todas las formaciones, y de toma de registros eléctricos, sónicos, visuales, o radiactivos, entre otros

El pozo estratigráfico debe alcanzar formaciones potencialmente económicas tal como lo constituyen las formaciones pre-cretácicas, en lo posible hasta el basamento cristalino. En todo caso, la profundidad de los pozos estratigráficos debe atravesar, como mínimo, todas las unidades estratigráficas de los sistemas petrolíferos conocidos en la zona (Gacheta - Carbonera) más 1000 pies por debajo de ellas, o al tope del basamento cristalino más un adicional de trescientos (300) pies, lo que sea menor, en la zona de la perforación.

(...)

2. Se modifican los numerales, 2.1.1.2., 2.1.1.3. y 2.1.1.4. así:

(...)

CAPÍTULO 2. PROCESO DE SELECCION

(...)

2.1.1.2. Habilitación de la Capacidad Financiera

(...)

En casos de que la Compañía Participante hubiere iniciado sus actividades tres (3) años antes de la presentación de los documentos para la habilitación financiera, o si es una compañía creada recientemente, la documentación solicitada deberá corresponder a la antigüedad de la misma.

En caso de filiales, subsidiarias y sucursales se entenderá cumplido el requisito anterior, si su matriz o controlante extranjera acreditan lo aquí dispuesto. En dicho caso la matriz o controlante cuyas capacidades se invoquen para ser habilitado,



<u>deberán suscribir la Garantía de Deudor Solidario contenida en el Anexo 17 de los presentes Términos.</u>

Se exceptúan de la presentación de la documentación y evaluación financiera aquellas Compañías que aparezcan listadas en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking of the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" (PIW).

(....)

2.1.1.3 Habilitación de la Capacidad Operacional

(...)

Un tiempo no menor de cinco (5) años con el objeto social que le permita desarrollar las Actividades Inherentes a la fecha de presentación de los documentos para la habilitación.

En caso de filiales, subsidiarias y sucursales se entenderá cumplido el requisito si su matriz o controlante extranjera acreditan lo aquí dispuesto. <u>En dicho caso la matriz o controlante cuyas capacidades se invoquen para ser habilitado, deberán suscribir la Garantía de Deudor Solidario contenida en el Anexo 17 de los presentes Términos.</u>

Se exceptúan de la presentación de la documentación y evaluación operacional aquellas Compañías Participantes que aparezcan en la última publicación: "The Energy Intelligence Top 100: Ranking of the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" (PIW).

(....)

2.1.1.4 Habilitación Capacidad Técnica

Para la acreditación de la capacidad técnica, la Compañía Participante deberá diligenciar el Anexo 11, y presentarlo debidamente firmado por su representante legal o apoderado.

En caso de filiales, subsidiarias y sucursales se entenderá cumplido el requisito si su matriz o controlante extranjera acreditan lo aquí dispuesto. En dicho caso la matriz o controlante cuyas capacidades se invoquen para ser habilitado, deberán suscribir la Garantía de Deudor Solidario contenida en el Anexo 17 de los presentes Términos.

Se exceptúan de la presentación de la documentación y evaluación técnica aquellas Compañías Participantes que aparezcan en la última publicación: "The Energy Intelligence Top 100: Ranking of the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" (PIW).

(....)

3. Se modifica el contenido del Anexo 10, en la medida en que se incluye un promedio de las reservas y producción para el año 2008:



	ANEX	.0 10			
	RESERVAS Y PRODUC				
	ACREDITACIÓN CAPAC	IDAD OPERAC	JONAL		
1. RESERVAS PROBADAS DE HIDF	ROCARBUROS MENORES	A 16° API			
	Unidades	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	
Volumen de Reservas Minimo 500 MBLs	MBOE				
2. PRODUCCIÓN DE HIDROCARBU	JROS MENORES A 16° API				
	Unidades	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	
Producción Promedio Año Minimo 10.000 BPD	BPD (*)				
				e operador, son ton	nados
				e operador, son ton	nados
Los datos consignados en el presente de los archivos de la compañía y form Nombre y Firma				e operador, son ton	nados
de los archivos de la compañía y form				e operador, son ton	nados
de los archivos de la compañía y form				e operador, son ton	nados

4. Se modifica el contenido del Anexo 16, en la medida en que se elimina de la última frase de la Cláusula Tercera lo siguiente: "<u>y suscriban a favor de LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS un acuerdo de manejo de la información en los términos en los que se ha comprometido EL OBLIGADO."</u>

Así las cosas, el Anexo 16 quedará así:

ANEXO 16

MODELO DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La compañía	, representada por	, identificado con
, domiciliado en	debidamente facultado, quien p	oara los efectos de esta



Declaración de Confidencialidad se denominará **EL OBLIGADO**, se suscribe el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Será considerada como información reservada o confidencial en el marco de la presente declaración, toda la información de carácter técnico, geológico, de ingeniería de petróleos, y en general, la información petrolera de propiedad de la LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS que ponga a disposición de EL OBLIGADO, en relación con el proyecto de desarrollo de crudos pesados, independiente de la forma o el medio en que esté contenida o por el cual sea obtenida o transmitida incluyendo informaciones orales, escritas o en forma electrónica.

PARÁGRAFO. Cualquier información que tenga relación con el mencionado proyecto y que se encuentre en posesión de **EL OBLIGADO** con anterioridad a la suscripción de la presente Declaración, o haya sido obtenida de manera legítima a través de terceros o en forma independiente no se encontrará sujeta a esta Declaración de confidencialidad, circunstancia que deberá ser acreditada por **EL OBLIGADO** mediante escrito a **LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** a **EL OBLIGADO**.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: EL OBLIGADO se compromete con LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a:

- 2.1 Establecer las medidas necesarias para que dicha información mantenga su calidad de confidencialidad.
- 2.2 Adoptar las precauciones razonables para proteger la privacidad y seguridad de la información entregada.
- 2.3 Destinarla de manera exclusiva a consulta para el desarrollo del proyecto de desarrollo de crudos pesados y su desarrollo.
- 2.4 Evitar la revelación de la información confidencial a personas que no pertenezcan a su organización y que no requieran conocerla.
- 2.5 No utilizar la información confidencial para el desarrollo de actividades comerciales propias o de sus subordinadas, que se relacione con el proyecto de desarrollo de crudos pesados.
- 2.6 Abstenerse de comercializar la información entregada por cualquier medio, incluyendo el desarrollo, comercialización o venta de cualquier producto nuevo, salvo en cuanto se refiera al proyecto de crudos pesados u otros procesos de contratación ante la Agencia.

CLAUSULA TERCERA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: EL OBLIGADO podrá permitir que la información entregada sea consultada por sus trabajadores, asesores o consultores internos y externos, compañías habilitadas con quien pretenda conformar consorcio o unión temporal, para ello deberá garantizar que



estos conozcan los términos bajo los cuales **LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** ha entregado la información.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL OBLIGADO responderá por todos los perjuicios directos (daño emergente) que se le causen a LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en caso que incumpla esta Declaración, o por su negligencia mediante acción u omisión, libere o vuelva pública la información confidencial por fuera de los términos previstos en esta Declaración, teniendo en cuenta la ley colombiana; en cualquier caso, ni EL OBLIGADO ni LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS será responsable por daños indirectos (lucro cesante).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS no garantiza, expresa o tácitamente, la calidad, exactitud e integridad de la información confidencial y EL OBLIGADO expresamente reconoce el riesgo inherente de error, procesamiento e interpretación de la información confidencial. LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS no es responsable frente a EL OBLIGADO por perjuicios consecuenciales o daños punitivos que resulten o surjan de esta Declaración, incluyendo pérdida de utilidades, lucro cesante o pérdida de oportunidad de negocios.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA: La obligación de mantener como confidencial la información entregada por **LA AGENCIA** será indefinida, salvo que ésta se haga pública o el OBLIGADO obtenga previa autorización de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

CLAUSULA QUINTA. LEY APLICABLE: Este Acuerdo de Confidencialidad se regirá íntegramente por la Ley Colombiana y las Decisiones Andinas aplicables al particular.

CLAUSULA SEXTA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia o disputa que surja entre las partes en relación con el presente acuerdo, podrá ser resuelta de manera amigable por ellas dentro de un plazo no superior a diez (10) días calendario desde que se planteó la correspondiente disputa o diferencia. Vencido este término, cualquiera de las partes podrá someter la respectiva diferencia a la decisión, en derecho, de un Tribunal de Arbitramento, conformado por tres (3) árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., por entenderse este el domicilio contractual. Las sesiones tendrán lugar, salvo acuerdo unánime en contrario de los árbitros, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal se someterá a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y su fallo será en derecho.

CLAUSULA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones requeridas o permitidas bajo esta Declaración deben ser por escrito y enviadas por correo (con franqueo prepagado) o entregadas personalmente en el domicilio de la Parte



receptora que se encuentra indicado a continuación. La notificación también puede ser enviada por facsímile al número de facsímile de la Parte receptora que se encuentra indicado a continuación, a condición de que la notificación original sea enviada de inmediato al destinatario por correo (con franqueo prepagado) o entregado en persona. Las notificaciones enviadas por correo electrónico no surten efecto.

LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARB Atención: Dirección: Fax:	UROS	
EL OBLIGADO: Atención: Dirección: Fax:		
Para constancia se firma en	_ el	_de 2008.
Por EL OBLIGADO,		
Representante Legal		
ANEXOS: Anexo 1: Instrucciones de pago Anexo 2: Información proyecto de desarrollo	de crudos pesad	dos

CARLOS VARGAS Subdirector Técnico